

N° 38622-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 8) y 18), de la Constitución Política, 27 inciso 1), 28 inciso 2. Aparte b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

I.—Que Costa Rica es un país democrático que fundamenta su desarrollo y progreso en la educación. Además, el artículo 2 inciso a) de la Ley Fundamental de Educación, Ley N° 2160, establece que la educación se debe de orientar hacia “La formación de ciudadanos amantes de su Patria, conscientes de sus deberes, de sus derechos y de sus libertades fundamentales, con profundo sentido de responsabilidad y de respeto a la dignidad humana”.

II.—Que la consecución de todo proceso educativo se debe en gran medida, a la vocación de servicio y al trabajo abnegado, solidario y creativo que realizan las educadoras y los educadores, en su contribución como mediadores del acto pedagógico.

III.—Que es importante reconocer y agradecer el trabajo que realiza el personal docente en su ardua tarea de forjar la formación de ciudadanos y ciudadanas para una democracia marcada por la solidaridad y el desarrollo humano integral.

IV.—Que el premio al Educador del Año “Mauro Fernández Acuña”, se estableció desde hace 28 años y hoy en día constituye el premio más importante que se otorga en reconocimiento de la labor docente.

V.—Que es beneficioso mantener, preservar y protocolizar este premio, con el interés de reconocer la encomiable labor de la acción docente, ejemplificada en el trabajo destacado que realiza una educadora o un educador quien logra incidir más allá de su propio espacio para influir en una diversidad de personas y fortalecer así el progreso de los pueblos.

VI.—Que en el año 2013, el Ministerio de Educación Pública por medio de su Viceministerio Académico estableció dentro de la designación del premio “Mauro Fernández Acuña”, la postulación de una serie de categorías denominadas Reconocimiento a la Excelencia para destacar a funcionarios que lideran proyectos educativos en diferentes áreas. Sin embargo, la divulgación de los once reconocimientos no tuvo el interés deseado para la población y el país. **Por tanto,**

DECRETAN:

Refórmese el Decreto Ejecutivo N° 37729-MEP, “Reglamento del Premio al Educador(a) del Año Mauro Fernández Acuña y de los Reconocimientos a la Excelencia Profesional”.

Artículo 1°—Refórmese el nombre del Decreto N° 37729-MEP, del 1 de febrero del 2013, denominado: “*Reglamento del Premio al Educador(a) del Año Mauro Fernández Acuña y de los Reconocimientos a la Excelencia Profesional*”, de manera que dicho cuerpo normativo se denomine: “*Reglamento del Premio a la Educadora o al Educador del Año Mauro Fernández Acuña*”.

Artículo 2°—Modifíquese el artículo 1 del Decreto Ejecutivo, N° 37729-MEP, del 1 de febrero del 2013, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 1°—El Premio a la Educadora o al Educador del Año “Mauro Fernández Acuña”, se entregará anualmente a la funcionaria o el funcionario docente del Ministerio de Educación Pública, cuyos aportes significativos mejoren en forma extraordinaria la calidad de los Centros Educativos donde laboran.

Artículo 3°—Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo, N° 37729-MEP, del 1 de febrero del 2013, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 2°—El Ministerio de Educación Pública tendrá el deber de designar anualmente, el Premio a la Educadora o al Educador del Año “Mauro Fernández Acuña”, para lo cual constituirá una Comisión para la Adjudicación del Premio al Educador o a la Educadora del Año, a continuación denominada: La Comisión. Esta Comisión será convocada por el Viceministro o la Viceministra Académico durante el primer semestre de cada año, las personas que la integran desempeñaran sus funciones por un año.

Artículo 4°—Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ejecutivo, N° 37729-MEP, del 1 de febrero del 2013, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 3°—La Comisión estará integrada por:

- a. El o la Ministra de Educación Pública o su delegado o delegada.
- b. El o la Viceministra del Área Académica de Educación Pública o su delegado o delegada.
- c. Una o un delegado o delegada de la Asamblea Legislativa designado o designada por el directorio de la Asamblea Legislativa.
- d. Una o un delegado o delegada del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Arte, designado por la Junta Directiva.
- e. Una o un delegado o delegada de las organizaciones gremiales y profesionales del Magisterio Nacional designado en forma rotativa conforme el orden cronológico de su fundación.

Artículo 5°—Deróguese el artículo 6 del Decreto Ejecutivo, N° 37729-MEP, del 1 de febrero del 2013.

Artículo 6°—Modifíquese el artículo 8 del Decreto Ejecutivo, N° 37729-MEP, del 1 de febrero del 2013, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 8°—Para el pleno desarrollo del Premio al Educador o Educadora del Año “Mauro Fernández Acuña”, como apoyo operativo y logístico a la Comisión, el Ministerio de Educación Pública creará un equipo de trabajo, a continuación denominado: Equipo Operativo; y Jurados en cada Dirección Regional, a continuación denominado: Jurado Regional.

Artículo 7°—Modifíquese el artículo 10 del Decreto Ejecutivo, N° 37729-MEP, del 1 de febrero del 2013, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 10.—Las funciones del Equipo Operativo son:

- a. Elaborar un plan anual de trabajo para el desarrollo del Premio al Educador o Educadora del Año “Mauro Fernández Acuña”. Este plan deberá ser presentado ante él o la Viceministra Académico del Ministerio de Educación Pública.
- b. Realizar los procesos de difusión, a nivel nacional, de los criterios de selección y formas de postulación.
- c. Elaborar anualmente, un instructivo destinado a orientar y regular los procedimientos para postular candidatos o candidatas en Centros Educativos y a nivel Regional, así como para comunicar los criterios y ponderaciones que han de seguirse para asegurar un proceso objetivo de selección y reconocimiento de méritos y cualidades.
- d. Recibir las nominaciones de los y las docentes al Premio al Educador o Educadora del Año “Mauro Fernández Acuña”.
- e. Verificar el cumplimiento de los requisitos de los diferentes nominados o nominadas.
- f. Remitir, a cada Jurado Regional, la lista y documentación de los y las nominadas al Premio al Educador o Educadora del Año “Mauro Fernández Acuña”. Este proceso se realizará según el calendario remitido por el Despacho Académico del Ministerio de Educación Pública.
- g. Otras que le sean asignadas por la Comisión.

Artículo 8°—Modifíquese el artículo 11 del Decreto Ejecutivo, N° 37729-MEP, del 1 de febrero del 2013, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 11.—Los Jurados Regionales tendrán el deber de seleccionar, en cada Dirección Regional, los y las nominadas al Premio al Educador o Educadora del Año “Mauro Fernández Acuña”.

Artículo 9°—Modifíquese el artículo 14 del Decreto Ejecutivo, N° 37729-MEP, del 1 de febrero del 2013, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 14.—Las funciones del Jurado Regional son:

- a. Aplicar los criterios de selección establecidos en el presente reglamento y en el respectivo Manual elaborado por el Equipo Operativo, para asegurar una selección objetiva y pertinente de las personas designadas por cada dirección regional para ser presentadas, para el Premio al Educador o Educadora del Año “Mauro Fernández Acuña”, a la Comisión de Adjudicación.
- b. Seleccionar, entre las personas candidatas debidamente inscritas, una terna para optar por el Premio al Educador o Educadora del Año “Mauro Fernández Acuña”. En caso de que no existan al menos tres candidatos o candidatas por Dirección Regional que cumplan con los requisitos para ser designados o designadas, el Jurado podrá designar al menos un candidato o una candidata.
- c. Cada jurado, tendrá la obligación de nominar al menos una persona la cual debe cumplir con los requisitos mínimos fijados por el presente reglamento y el respectivo Manual.

Artículo 10.—Deróguese el artículo 15 del Decreto Ejecutivo, N° 37729-MEP, del 1 de febrero del 2013.

Artículo 11.—Modifíquese el artículo 16 del Decreto Ejecutivo, N° 37729-MEP, del 1 de febrero del 2013, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 16.—El fallo del Jurado Regional para el Premio al Educador o Educadora del Año “Mauro Fernández Acuña”, será inapelable y deberá ser comunicado a la Comisión en el plazo establecido en el calendario remitido por el despacho Académico del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 12.—Modifíquese el artículo 18 del Decreto Ejecutivo, N° 37729-MEP, del 1 de febrero del 2013, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 18.—Podrán ser nominados al Premio al Educador o Educadora del Año “Mauro Fernández Acuña”, las personas funcionarias que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Tener, al menos, veinte años de laborar para el Ministerio de Educación Pública.
- b. Ejercer labores profesionales docentes en alguno de los centros educativos públicos pertenecientes al Ministerio de Educación Pública.
- c. Haber destacado por una labor profesional meritoria, impregnada de seriedad, mística y abnegación al servicio de la educación nacional.
- d. No haber sido galardonado con el Premio “Mauro Fernández Acuña” en los últimos diez años.
- e. No tener parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta segundo grado, con alguna o algún integrante del Jurado Regional o con la Comisión.
- f. Otras que establezca la Comisión para la Adjudicación de los Premios Nacionales de Educación.

Artículo 13.—Modifíquese el artículo 20 del Decreto Ejecutivo, N° 37729-MEP, del 1 de febrero del 2013, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 20.—El Premio al Educador o Educadora del Año “Mauro Fernández Acuña”, para la educadora o educador que se designe, consistirá en:

- a. Una medalla de oro.
- b. Una placa o pergamino.
- c. Dos veces el salario base de un servidor PEGB1 con grupo profesional PT6.
- d. Licencia con goce de salario completo para realizar estudios de su libre elección, investigación o acción social, durante un año, cuando fuere servidor regular del Ministerio de Educación Pública.
- e. Otras que establezca la Comisión para la Adjudicación del Premio “Mauro Fernández Acuña”, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo, N° 37729-MEP, del 1 de febrero del 2013.

Artículo 14.—Deróguese el artículo 21 del Decreto Ejecutivo, N° 37729-MEP, del 1 de febrero del 2013.

Artículo 15.—Deróguese el artículo 22 del Decreto Ejecutivo, N° 37729-MEP, del 1 de febrero del 2013.

Artículo 16.—Deróguese el artículo 23 del Decreto Ejecutivo, N° 37729-MEP, del 1 de febrero del 2013.

Artículo 17.—Deróguese el artículo 24 del Decreto Ejecutivo, N° 37729-MEP, del 1 de febrero del 2013.

Artículo 18.—Deróguese el artículo 25 del Decreto Ejecutivo, N° 37729-MEP, del 1 de febrero del 2013.

Artículo 19.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el 19 de agosto del 2014.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 1121.—C-125720.—(D38622- IN2014056797).